

Boletín mensual RSM Perú

# Indice

### **Artículos**

Aumento de la Remuneración Mínima Vital en Perú: Lo que debes saber este 2025	
Pilar 2: Conoce la nueva Era Fiscal Global	4
Normas legales	
Tributario	5
Laboral	8
Jurisprudencia	10
Informes	13
Contacto	15



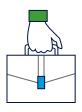
## Artículo

### Aumento de la Remuneración Mínima Vital en Perú: Lo que debes saber este 2025

El reciente aumento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) en Perú, establecido por el Decreto Supremo  $N^{\circ}$  006–2024–TR, entró en vigor desde el 1de enero de 2025 generando importantes implicancias laborales para trabajadores y empresas.

#### ¿QUÉ ES LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL (RMV)?

La Remuneración Mínima Vital (RMV) es el salario mínimo legal que los empleadores deben pagar a sus trabajadores. En Perú, la RMV se ha incrementado de S/1.025 a S/1.130, es decir. S/105.



#### **CAMBIOS CLAVE DEL AUMENTO DE LA RMV EN 2025**

Este incremento tendrá un impacto significativo en varios aspectos laborales. Aquí detallamos los principales cambios:

- **Asignación Familiar:** Según la Ley N° 25129 este beneficio, otorgado a los trabajadores con hijos menores de 18 años, es equivalente al 10% de la RMV. Con el aumento, la asignación familiar será de S/113.00.
- **2 Aportes a EsSalud:** El aporte obligatorio al sistema de salud (EsSalud) se calcula como el 9% de la RMV. Con el nuevo monto, el aporte mínimo será de S/101.70 por trabajador.
- **Prestaciones alimentarias:** Según la Ley N° 28051, el valor de las prestaciones alimentarias no remunerativas no puede superar dos veces la RMV. A partir del 1 de enero de 2025, este límite será de S/2,260.
- **4** Modalidades formativas de trabajo: Según la Ley N° 28518, la persona en formación tiene derecho a una subvención económica mensual no menor a la RMV si cumple con la jornada máxima. A partir del 1 de enero de 2025, la subvención mínima será de S/1,130. Si la jornada es menor, el pago será proporcional al tiempo trabajado.

- **Jornada nocturna:** Los trabajadores que laboren entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m. deben recibir una remuneración adicional del 35% sobre la RMV. Con el aumento, el pago por la jornada nocturna será de S/1,525.5.
- **6 Régimen minero:** Según el Decreto Supremo N° 030–89–TR, el Ingreso Mínimo Minero debe ser un 25% superior al Ingreso Mínimo Legal vigente. Con el nuevo incremento, el salario mínimo en el sector minero será de S/1,412.5.
- **7 Régimen agrario:** Según la Ley N° 31110, los trabajadores del sector agrario tienen derecho a una Bonificación Especial por Trabajo Agrario (BETA) equivalente al 30% de la RMV. Con el aumento, la BETA será S/339.

Además, este incremento afectará otros conceptos y beneficios solo para los trabajadores que perciben la RMV como sueldo, tales como: aporte a ESSALUD, SNP (ONP) o SPP (AFP), indemnización por despido arbitrario, gratificaciones legales, remuneración vacacional y CTS.

#### **RECOMENDACIONES**

Las empresas deben revisar y ajustar sus presupuestos para reflejar el aumento de la RMV, optimizar procesos para mejorar la eficiencia operativa, invertir en la capacitación de los empleados para aumentar la productividad y consultar con asesores legales y contables para asegurar el cumplimiento normativo y explorar incentivos fiscales.



Meylin Lilen Equipo de Tax & Legal meylin.lilen@rsm.pe

## **Artículo**

### Pilar 2: Conoce la nueva Era Fiscal Global

Hoy en día, las empresas multinacionales (EMN) enfrentan retos fiscales crecientes por el Pilar 2, que redefine cómo gestionan sus responsabilidades tributarias. En este blog exploramos cómo afectará a las grandes compañías y empresas peruanas de grupos multinacionales.

#### ¿QUÉ ES PILAR 2?

En un entorno global donde las EMN han aprovechado las diferencias en los sistemas impositivos para reducir su carga tributaria, trasladando beneficios a jurisdicciones con baja o nula imposición fiscal, la OCDE y el G20 desarrollaron el Pilar 2 como parte de la estrategia BEPS, para abordar estos desafíos.

Esta iniciativa introduce las Normas Globales contra la Erosión de la Base Imponible (GloBE), que buscan implementar un impuesto mínimo global del 15% para las EMN con ingresos consolidados superiores a 750 millones de euros.

#### ¿CÓMO FUNCIONA EL PILAR 2?

En términos sencillos, el Pilar 2 establece un impuesto mínimo global del 15%. Si las multinacionales no alcanzan esta tasa en una jurisdicción, se aplica un "impuesto complementario" (Top – Up Tax) para cumplir con el estándar global. Aquí te contamos los pasos para determinarlo según las reglas GloBE.

Paso 1	
Identificar las EMN dentro del alcance	Determinar qué grupos empresariales están sujetos a las reglas GloBE.
Paso 2	
Calcular ingresos según las reglas GloBE	Identificar los ingresos de cada entidad del grupo multinacional.
Paso 3	
Determinar impuestos pagados	Calcular los impuestos pagados por cada entidad del grupo que correspondan a los ingresos identificados.

Paso 4	
Calcular la Tasa Impositiva Efectiva (ETR) y el Impuesto complementario (Top – Up Tax)	Evaluar si la ETR de cada jurisdicción es inferior al 15% y determinar el impuesto adicional necesario. ${\sf ETR} = \frac{{\sf Impuestos pagados}}{{\sf Ingresos netos}}$
Aplicar las reglas Globe	Regla de Inclusión de Ingresos (IIR): Aplica si la matriz de un grupo empresarial ya ha implementado el Pilar 2. Si una filial tiene una ETR inferior al 15% en su jurisdicción, la matriz recauda el impuesto adlicional necesario. Regla de Subimposición (UTPR): Se aplica en jurisdicciones donde no se implementa la IIR. En este caso, otras jurisdicciones que ya han adoptado el Pilar 2 pueden ajustar la ETR de las filiales para cumplir con el impuesto mínimo global. Regla de Tributación Doméstica Cualificada (QDMTT): Da prioridad a las jurisdicciones locales que han implementado el Pilar 2, permitiendo que recauden el impuesto adicional necesario.

#### **ADOPCIÓN GLOBAL DEL PILAR 2**

Muchos países, como Reino Unido, Suiza, Bélgica y Francia, ya han implementado o están adaptando las reglas del Pilar 2. La OCDE, el 15 de enero de 2025, publicó el Esquema XML GIR dentro de su "Guía de Usuario para Administraciones Tributarias", que establece un estándar global para la presentación de información sobre tasas impositivas y impuestos complementarios.

Aunque está dirigido a grandes multinacionales, su impacto indirecto afecta a todas las empresas vinculadas a grupos multinacionales, ya que las filiales deben ajustarse si la matriz adopta estas directrices.



Valery Quisini
Equipo de Precios de
Transferencia
valery.quisini@rsm.pe

## Normas legales

### Tributario

 Modifican Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario, aprobado por la Res. N° 063–2007/SUNAT, respecto de la sanción de multa aplicable por infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario



**Base legal:** Resolución de Superintendencia N° 000007-2025/SUNAT

Vigencia: A partir del 15 de enero de 2025.

**Objetivo:** Modificar el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063–2007/ SUNAT, respecto de la gradualidad aplicable a la sanción de multa por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, a fin de:

- 1 Establecer la posibilidad de acceder a mayores rebajas para los deudores tributarios pertenecientes al Régimen General del Impuesto a la Renta, al Régimen MYPE Tributario o al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, cuyos ingresos netos no superen las diecinueve (19) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el ejercicio anterior al que corresponde la declaración por la que se incurre en la referida infracción.
- 2 Regular el cálculo de los ingresos netos en el caso de sujetos que estén exceptuados de presentar declaraciones juradas mensuales conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 203–2006/SUNAT.

La finalidad de la presente resolución es incentivar el cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones que contengan determinación de la obligación tributaria dentro de los plazos establecidos, a cargo de los sujetos antes indicados.

 Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA



Base legal: Decreto Supremo Nº 001-2025-TR

Vigencia: A partir del 15 de enero de 2025.

**Objetivo:** Modificar el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009–97–SA, a fin de adecuarlo a la modificación establecida en la Ley N° 31469, Ley que modifica la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, para establecer la cobertura inmediata a la mujer gestante afiliada al Sistema de Seguridad Social de ESSALUD.

• Decreto Supremo que modifica el Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo



Base legal: Decreto Supremo Nº 008-2025-EF

Vigencia: A partir del 20 de enero de 2025.

#### Objetivo:

**1.1** Modificar el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055–99–EF, hasta el 30 de junio de 2025, conforme a lo siguiente:

#### "NUEVO APENDICE IV

(...)

#### A. PRODUCTOS SUJETOS AL SISTEMA AL VALOR

(...)

#### **JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS**

- (...)
- d) Juegos a distancia 0,3%
- e) Apuestas deportivas a distancia 0,3%''
- **1.2** A partir del 1 de julio de 2025 la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia será de 1%.
- Resolución de Superintendencia que aprueba el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo a que se refiere el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012–2019

## Descarga aquí

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000011-2025/SUNAT

**Vigencia:** A partir del 20 de enero de 2025.

**Objetivo:** Aprobar el porcentaje a que hace referencia el literal b) del numeral 4.4 artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 012–2019, aprobado por el Decreto Supremo N.º 419–2019–EF, aplicable a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Octubre 2024	13.02%
Noviembre 2024	12.99%
Diciembre 2024	12.86%



 Resolución de Superintendencia que aprueba el formulario virtual para declarar y/o pagar el Impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia (JDYADD) y el Impuesto Selectivo al Consumo ISC) que grava dichas actividades, regula la declaración y pago en dólares y la compensación de pagos o percepciones indebidas o en exceso



Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000010-2025/SUNAT

Vigencia: A partir del 01 de febrero del 2025.

#### Objetivo:

- a) Aprobar el formulario virtual para la declaración determinativa del Impuesto a los JDYADD y del ISC que grava los JDYADD, que deben presentar los contribuyentes domiciliados, los contribuyentes no domiciliados y los agentes de percepción no domiciliados, por el medio que corresponda según el inciso b) o c), dentro del plazo señalado por esta resolución.
- **b)** Disponer que la plataforma Declaración y pago para no domiciliados, aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 000294–2024/SUNAT, sea el medio por el que los contribuyentes no domiciliados y los agentes de percepción no domiciliados cumplan con presentar las declaraciones determinativas de los tributos referidos en el inciso anterior y pagar la deuda tributaria en moneda nacional u obtener el número de pago SUNAT para transferencia a fin de realizar el pago en dólares de los Estados Unidos de América.
- **c)** Disponer que el servicio Mis declaraciones y pagos, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 335–2017/SUNAT, sea el medio por el que los contribuyentes domiciliados cumplan con presentar las declaraciones determinativas del Impuesto a los JDYADD y del ISC que grava los JDYADD, así como con pagar la deuda tributaria.
- d) Regular la compensación de los pagos o de las percepciones indebidas o en exceso por concepto del Impuesto a los JDYADD y del ISC, efectuados por contribuyentes no domiciliados o agentes de percepción no domiciliados; así como el tipo de cambio a aplicar para la referida compensación, cuando teniendo pagos o percepciones indebidas o en exceso declaradas en una moneda se opte por declarar y pagar el impuesto respectivo en una moneda distinta.

 Resolución de Superintendencia que aprueba nueva versión del PDT Planilla Electrónica – PLAME. Formulario Virtual N° 0601



**Base legal:** Resolución de Superintendencia N° 000015–2025/SUNAT

Vigencia: A partir del 01 de febrero del 2025.

**Objetivo:** Aprobar la versión 4.4 del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601, con la finalidad de adecuar dicho aplicativo a los cambios de la UIT y de la RMV.

- El PDT Planilla Electrónica PLAME, Formulario Virtual N° 0601 versión 4.4 (a ser utilizado a partir del periodo enero de 2025) también debe ser utilizado para la presentación de la PLAME y la declaración, original o rectificatoria, de los conceptos referidos en los incisos b) al m) y del o) al s) del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N° 183–2011/SUNAT correspondiente a los periodos tributarios de noviembre de 2011 a diciembre de 2024.
- Además, se encontrará a disposición de todos los interesados en el portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es: http://www.sunat.gob.pe, a partir del 1 de febrero de 2025.



 Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo – Formulario Virtual N° 615



**Base legal:** Resolución de Superintendencia N° 000016-2025/SUNAT

Vigencia: A partir del 01 de febrero del 2025.

**Objetivo:** Aprobar la versión 5.7 del PDT ISC – Formulario Virtual  $N^{\circ}$  615, con la finalidad de adecuar dicho aplicativo a la variación de los montos fijos aplicables a determinados productos por concepto del Impuesto Selectivo al Consumo.

 Además, se encuentra a disposición de los interesados a partir del 1 de febrero de 2025 en el portal de la SUNAT en la internet, cuya dirección electrónica es http://www.sunat.gob.pe, siendo de uso obligatorio desde dicha fecha, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones sustitutorias o rectificatorias.

 Aprueban el "Protocolo Exigencias para el control migratorio de ingreso o salida del país de nacionales y extranjeros", con código: M01.DRCM.PTL.001, versión 02



**Base legal:** Resolución de Superintendencia N° 000018–2025–MIGRACIONES

Vigencia: A partir del 01 de febrero del 2025.

**Objetivo:** Aprobar el "Protocolo Exigencias para el control migratorio de ingreso o salida del país de nacionales y extranjeros", con código: M01.DRCM.PTL.001, versión 02, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución. Además, dejar sin efecto, la Resolución de Superintendencia N° 000166–2021–MIGRACIONES, que aprobó el "Protocolo Exigencias para el control migratorio de ingreso o salida del país de nacionales y extranjeros", con código M01.DRCM.PTL.001.

### Laboral

• Ley que modifica el artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones



Base legal: Ley N° 32229

Vigencia: A partir del 09 de enero de 2025.

**Objetivo:** Modifica el artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

#### "Artículo 27. Emisión de visas.

[...]

27.2 Las oficinas consulares del Perú en el exterior extienden la visa sobre el pasaporte u otro documento de viaje vigentes, u otorgan la visa en formato electrónico. En ambos casos se indica la calidad migratoria y el plazo de permanencia aprobado.

ſ...

27.6 La visa de transeúnte autoriza el ingreso temporal al territorio peruano de una persona extranjera cuyo destino final sea un tercer país. El Ministerio de Relaciones Exteriores determina los alcances, modo y forma de otorgamiento de la visa de transeúnte. Excepcionalmente, en la visa de transeúnte no se precisa la calidad migratoria, debiendo contener solo el plazo de permanencia aprobado".

• Fijan el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) y aprueban el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2025



**Base legal:** Resolución Administrativa N° 000004–2025–CE-PJ

Vigencia: A partir del 10 de enero del 2025.

#### Objetivo:

- **a)** Fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2025, en quinientos treinta y cinco y 00/100 Soles (S/535.00), equivalente al 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), aprobada mediante Decreto Supremo N° 260-2024-EF.
- **b)** Aprobar el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2025, el mismo que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución, y se regirá bajo los lineamientos del Reglamento "Gestión de Aranceles Judiciales y Derechos por Notificación Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000352-2024-CE-PJ.
- c) Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



• Decreto Supremo que exonera del requisito de visa de transeúnte a personas extranjeras que se encuentren exoneradas de visa para su ingreso y permanencia en territorio peruano



Base legal: Decreto Supremo Nº 004-2025-RE

Vigencia: A partir del 23 de enero del 2025.

**Objetivo:** Exonerar del requisito de visa de transeúnte a todas las personas extranjeras que se encuentren exoneradas de visa para el ingreso al territorio de la República del Perú, por cualquier calidad migratoria y sobre cualquier tipo de documento de viaje, que cumplan con las mismas condiciones de la exoneración que fuera otorgada para el ingreso señalado.

 Autorizan el pago de la compensación económica prevista en el artículo 3 de la Ley N° 27803 en favor de 1472 beneficiarios comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y que optaron por dicho beneficio

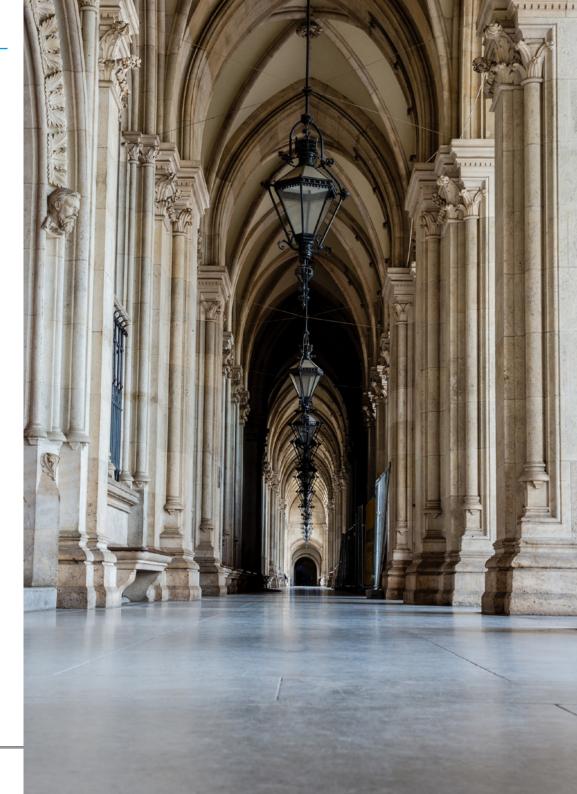


**Base legal:** Resolución Ministerial N° 017-2025-TR

Vigencia: A partir del 29 de enero del 2025.

**Objetivo:** Autorizar el pago de la compensación económica prevista en el artículo 3 de la Ley N° 27803 en favor de mil cuatrocientos setenta y dos beneficiarios comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y que optaron por dicho beneficio.

El pago se efectiviza en las oficinas del Banco de la Nación a nivel nacional a partir del segundo día hábil de publicada la Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.



## Jurisprudencia

#### **PODER JUDICIAL**

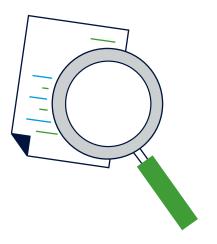


Jurisprudencia: Casación N° 8660–2022 Arequipa

Asunto: Seguridad social.

**Sumilla:** Para el reembolso de las prestaciones del seguro social de salud, es necesario que exista un incumplimiento en el pago oportuno de los aportes. En ese sentido, no puede considerarse como pago tardío aquel que se haya realizado en exceso, dado que dicho pago no correspondía efectuarse.

**Resuelve:** Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por el Seguro Social de Salud – ESSALUD, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno obrante a fojas ochocientos cincuenta y siete del expediente judicial digital – No Eje; en consecuencia, no casaron la sentencia de vista.



#### **PODER JUDICIAL**



Jurisprudencia: Casación N° 31435-2022 LIMA

Asunto: Pago de subsidio por maternidad.

**Sumilla:** La demandante presentó su declaración rectificatoria del periodo agosto 2015, el 03 de febrero de 2016, dentro del plazo de prescripción, de acuerdo a los artículos 43 y 88 del Código Tributario, y conforme a la Resolución N° 0383–2023/SEL-INDECOPI que dispuso declarar barrera burocrática ilegal el plazo para la rectificación, debiendo aplicarse las normas del Código Tributario para estos casos; más aún, si la rectificación se realizó luego de 12 días que la administración observara el error incurrido.

**Resuelve:** Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por el Seguro Social de Salud – ESSALUD, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, obrante a fojas trescientos setenta y cinco del expediente judicial digital; en consecuencia, no casaron la sentencia de vista.

#### **PODER JUDICIAL**



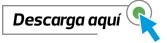
Jurisprudencia: Casación N° 01939-2024 LIMA

**Asunto:** Notificación tácita.

**Sumilla:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 104, sustituido por el Decreto Legislativo N° 953, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135–99–EF, la notificación tácita se produce cuando no se ha verificado la notificación o cuando esta se ha efectuado sin cumplir los requisitos necesarios, pero la persona a quien debió notificarse efectúa cualquier acción que demuestre o suponga el conocimiento del acto administrativo. Es decir, se tiene por notificada de forma tácita a una persona cuando esta efectúe un acto o gestión que demuestre o suponga el conocimiento del acto administrativo.

**Resuelve:** Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la empresa demandada Productora Peruana de Información S.A.C., mediante escrito del once de enero de dos mil veinticuatro (fojas quinientos cincuenta y siete).

#### **PODER JUDICIAL**



**Jurisprudencia:** Casación N.º 30272–2023 LIMA

Asunto: Depreciación diferenciada.

**Sumilla:** La Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento no establecen diferencia en cuanto a depreciación de edificaciones y la depreciación de los activos fijos que son parte de las edificaciones; entonces, no es admisible efectuar tal distinción por vía de interpretación, porque solo por ley se pueden normar los procedimientos administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario, conforme a lo establecido como principio de legalidad en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario. La interpretación que postula la parte recurrente, para que se aplique una depreciación diferenciada, también contraviene la norma VIII del referido código, porque extiende una disposición tributaria de depreciación a un supuesto distinto al señalado en la ley, lo cual también está proscrito

**Resuelve:** Declarar infundado el recurso de casación del 15 de agosto de 2023 (foja 2522), interpuesto por la parte demandante, Volcan Compañía Minera S.A.A

#### **PODER JUDICIAL**



Jurisprudencia: Casación N.º 7676-2024 LIMA

Asunto: Cumplimiento de resoluciones del tribunal fiscal.

**Sumilla:** En los supuestos de resoluciones de cumplimiento emitidas por la administración tributaria al amparo de lo previsto por el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, su impugnación mediante el recurso de apelación tiene como finalidad que el tribunal administrativo corrobore si la administración ha dado o no cumplimiento a lo previamente ordenado por el colegiado fiscal. En virtud de ello, los asuntos alegados por la parte contribuyente que resulten ajenos a dicho propósito – temas de fondo ya dilucidados-resultan impertinentes.

**Resuelve:** Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la empresa accionante, Terpel Comercial del Perú S.R.L., el 01 de abril de 2024.

#### **PODER JUDICIAL**



**Jurisprudencia:** Casación N.º 9847–2024 LIMA

**Asunto:** Impuesto a la renta – aplicación inmediata de la norma.

**Sumilla:** Considerando el texto normativo que se desprende del artículo 168 del Código Tributario, en cuanto regula sobre la irretroactividad de las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones, se tiene también que sus alcances no se extienden a las sanciones por infracciones tributarias que se encuentren en trámite o en ejecución. En esa línea normativa, se colige que, en el caso concreto, la Resolución de Multa Nº 012–002–0030846 deviene inaplicable, considerando que, a la entrada en vigor del Decreto Legislativo Nº 1311, que modifica el inciso 1 del artículo 178 del Código Tributario, no existía ningún procedimiento en trámite o en ejecución que tuviese como finalidad la determinación o cobranza de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.

**Resuelve:** Declararon fundado en parte el recurso de casación interpuesto por la empresa demandante, Rubika Proyectos Sociedad Anónima Cerrada.



#### **PODER JUDICIAL**



Jurisprudencia: Casación N.º 12141-2024 LIMA

**Asunto:** Nulidad por vencimiento del plazo del procedimiento de fiscalización.

**Sumilla:** Los requerimientos emitidos por la administración tributaria para que el contribuyente presente documentos y/o información adicional sobre los reparos formulados, luego de producido el vencimiento del plazo de un año del procedimiento de fiscalización previsto en el artículo 62–A del Texto Único Ordenado del Código Tributario, incurren en la causal de nulidad absoluta prevista en el numeral 2 del artículo 109 del cuerpo normativo mencionado. El tribunal administrativo está facultado a declarar la nulidad en virtud de que, siendo órgano resolutor de segundo grado en sede administrativa, se encuentra obligado a acatar lo previsto en los artículos 129 y 150 del Código Tributario, resolviendo todos los agravios que hubieran sido planteados por los administrados en sus respectivos medios impugnatorios, así como todos los aspectos que se encuentren vinculados con el asunto debatido en sede de instancia.

**Resuelve:** Declararon infundado el recurso de casación interpuesto por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público — Ositran.

#### **PODER JUDICIAL**



Jurisprudencia: Casación N.º 941-2021 LIMA

**Asunto:** Indemnización por daños y perjuicios...

**Sumilla:** En presente caso, se encuentra acreditada la relación de poder y de dirección de la recurrente, respecto de la empresa donde trabajaba el accidentado con consecuencias fatales, por lo que existe solidaridad en la indemnización determinado por las instancias de mérito, siendo que el accidente no fue producto de un hecho fortuito, sino debido a la omisión del deber de cuidado de las codemandadas al no haber realizado el trabajo encomendado, indicándose además que la indemnización por responsabilidad extracontractual comprende las consecuencias que deriven de la acción generadora del daño, incluyendo los daños reflejos a los parientes del occiso, en atención a la particular relación jurídica con éste.

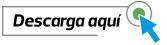
**Resuelve:** Declararon infundado el recurso de casación interpuesto por la demandada Empresa Minera Barrick Misquichilca Sociedad Anónima.



## **Informes**

#### **SUNAT**

Informe N.° 000001-2025-SUNAT/7T0000



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

#### Conclusión:

En el supuesto de que, por aplicación de la NIC 16 "Propiedades, Planta y Equipo", una entidad hubiera distribuido el importe inicialmente reconocido como activo fijo entre sus partes significativas y depreciara en forma separada cada una de esas partes:

- 1 Para efectos del Impuesto a la Renta, el costo inicial, la depreciación y el costo posterior del activo fijo se determina n por cada bien del activo fijo en su integridad.
- 2 La información que se debe incorporar en el Registro de Activos Fijos respecto al costo computable y la depreciación es la de cada bien del activo fijo en su integridad y no la de cada una de las partes significativas que lo componen.

#### **SUNAT**

Informe N.° 000004-2025-SUNAT/7T0000



**Asunto:** Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

#### Conclusión:

El plazo dispuesto por la segunda disposición complementaria final de Ley N.º 32220 es aplicable al acogimiento al fraccionamiento especial en todas sus modalidades de pago conforme a lo dispuesto por el párrafo 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1634.

#### **SUNAT**

Informe N.º 000003-2025-SUNAT/7T0000



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

#### Conclusión:

- 1 La totalidad de las multas por las infracciones tipificadas en la LGA no puede acogerse al fraccionamiento especial dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1634, debido a que únicamente pueden acogerse a este las multas de naturaleza tributaria por constituir deuda tributaria administrada por la SUNAT, excluyéndose las multas por infracciones de naturaleza administrativa tipificadas en la LGA.
- 2 Las multas por las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 12 del inciso c) del artículo 192 de la LGA (antes de su modificación por el Decreto Legislativo N.º 1433) y las infracciones P52, P66 y P67 de la Tabla de Sanciones pueden acogerse al fraccionamiento especial dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1634, debido a que se tratan de deudas tributarias administradas por la SUNAT que constituyen ingresos del Tesoro Público, siempre que sean exigibles hasta el 31 de diciembre de 2023, contenidas en resoluciones emitidas por la SUNAT y no califiquen como deudas no comprendidas para su acogimiento.

#### **SUNAT**

Informe N.º 000008-2025-SUNAT/7T0000



**Asunto:** Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

#### Conclusión:

Si un contribuyente que declaró cifras o datos falsos que le permitieron determinar un saldo a favor correspondiéndole un tributo por pagar, hubiera obtenido la devolución del saldo a favor indebidamente declarado, la multa aplicable debe calcularse mediante la adición del 50% del tributo por pagar omitido y el 100% del monto indebidamente devuelto.

#### **SUNAT**

#### Informe N.° 000009-2025-SUNAT/7T0000



**Asunto:** Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

#### Conclusión:

La bonificación extraordinaria otorgada a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico –productiva, a la que se refiere la Ley N.° 32121, está afecta al impuesto a la renta de quinta categoría.

#### **SUNAT**

#### Informe N.° 000010-2025-SUNAT/7T0000



**Asunto:** Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

#### Conclusión:

Las sociedades de beneficencia aún se encuentran comprendidas dentro del supuesto de inafectación previsto en el inciso a) del primer párrafo del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley Impuesto a la Renta.

#### **SUNAT**

#### Informe N.º 000011-2025-SUNAT/7T0000



**Asunto:** Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

#### Conclusión:

En el supuesto de una empresa peruana que enajena CER, comúnmente denominados "Bonos o Créditos de Carbono":

- 1 La venta en el país se encontrará gravada con el IGV en la medida que dicho intangible se considere ubicado en el territorio nacional, resultando necesario para ello, que tanto el titular como el adquirente se encuentren domiciliados en el país.
- 2 Los ingresos que percibe dicha empresa por esa enajenación están gravados con el impuesto a la renta.
- **3** Dicha enajenación no se encuentra comprendida dentro de las actividades a que se refieren el numeral 11.1 del artículo 11 o el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley de Amazonía.





## Si quieres tener más información o tienes alguna pregunta, contáctanos:



Ricardo Lazarte Gerente de Tax & Legal RSM Perú ricardo.lazarte@rsm.pe



Diego Castro
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
diego.castro@rsm.pe



Angela Arrieta
Encargada de Precios de
Trasnferencia
angela.arrieta@rsm.pe



Yolenta Guerra
Analista de Conformidad
Tributaria
yolenta.guerra@rsm.pe



Meylin Lilen
Asistente de Tributación
y Legal
meylin.lilen@rsm.pe

